

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiocho de julio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-324

DE conformidad con el numeral 10 de Art. 82 del C. General del Proceso, requisito de la demanda “el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales...”.

De acuerdo con lo anterior, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se alleguen las direcciones electrónicas de las demandadas.

El doctor ARMANDO POLANCO CUARTAS actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez